



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 04 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 307-2023-CU.- CALLAO, 04 DE DICIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2023, sobre el punto de agenda 8. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A DOCENTES O ESTUDIANTES: 8.1 Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ- DICTAMEN N° 038-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 432-2023-R del 31 de julio de 2023, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ adscrito a la Facultad Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de Decano de la citada Facultad, a fin de determinar la responsabilidad que pudiera haber en relación a las presuntas irregularidades referido a la contratación de un docente que no cumple con los requisitos exigidos por ley, lo que estaría incurso en el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los docentes, señalados en el numeral 83.3 del artículo 83, numerales 87.8 y 87.10 del artículo 87, numerales 317.1 y 317.5 del artículo 317 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como, del artículo 7 del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 305-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2054100) de fecha 15 de noviembre de 2023, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 038-2023-TH/UNAC del 10 de noviembre de 2023, por el cual acuerdan recomendar se absuelva de responsabilidad sobre los hechos materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al docente Dr. JUAN





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en calidad de Decano de la citada Facultad, de cuyo análisis se desprende que el docente Rolando Juan Alva Zavaleta, en su calidad de Director Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, denuncia al Decano de la citada Facultad, docente Juan Abraham Méndez Vásquez, por la contratación del docente Eduardo Franco Sotelo Bazán, la que considera que se ha efectuado en forma irregular en el concurso realizado a plazo determinado correspondiente al Semestre Académico 2023-A del Departamento Académico de Física; respecto a lo cual señala el Tribunal de Honor Universitario: *“19. Al respecto, las Autoridades de las Universidades, al ejercer sus funciones deben ceñirse a lo que prevé la Ley Universitaria, El Estatuto de la Universidad, así como los reglamentos y disposiciones que emitan los más altos Organismos Estatutarios. Así tenemos que, en la Universidad Nacional del Callao, se encuentra vigente el Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, el mismo que ha sido expedido teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao. 20. El artículo 2° del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao precisa que “Los Docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente en los niveles y condiciones que fija el reglamento y los respectivos contratos y están obligados a desarrollar sus actividades con responsabilidad social”. 21. De otro lado, el Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, en el Art. 27° establece que: En casos de existir impugnaciones al Concurso Público para contrato de profesores se sujetará al procedimiento siguiente: a. El postulante impugnador presentará las pruebas documentarias fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación, en solicitud dirigida al Presidente del Jurado Calificador, a través de la Secretaría de la Facultad. b. La impugnación se efectúa dentro de las 24 horas siguientes a la publicación oficial de los resultados por parte del Jurado Calificador. 3). Tomado conocimiento de la impugnación, el Jurado Calificador se reunirá en sesión especial, para contemplar la misma, debiendo emitir su fallo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de recibida la impugnación, bajo responsabilidad. 4) Los fallos del Jurado Calificador sobre la impugnación, son inapelables. 5) Las impugnaciones tramitadas a través del Decano o del Rectorado, o de alguna otra Oficina u Órgano de Gobierno de la Universidad, deberán tenerse como no presentadas. 22. El artículo 35° del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, respecto a la plaza cubiertas por docentes contratados, indica que se efectúa por un periodo de un (01) año académico, de acuerdo a las condiciones señaladas en el respectivo contrato, prorrogable con acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación y a propuesta de la Facultad. 23. El artículo 39° del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao menciona: Que el decano, durante la sesión de Consejo de Facultad pone a votación la propuesta de contratación del docente Sotelo Bazán, cumpliendo con su facultad: “De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar, o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta inmediatamente en estricto orden de mérito de la relación de concursantes, o a falta de concursantes por otro docente propuesto por invitación de la Dirección del Departamento Académico correspondiente, a través del decano”;*

Que, asimismo, señala el Tribunal de Honor Universitario en el acotado Dictamen: *“24. Igualmente, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente a partir del año 2022, en el artículo 292°, señala que “los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben perfectamente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no afectarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo” (Artículo que fuera modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N°022-2019-AU del 19.12.219); señalando en sus conclusiones: “25. Que, de acuerdo a los documentos que conformen el presente expediente administrativo, y, conforme lo señala el propio docente denunciante en su OFICIO N°064-2023-DAF-FCNM del 20 de abril 2023, fue el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante la sesión de Consejo de Facultad el que pone a votación la propuesta de contratación del docente Mg. Sotelo Bazán; razón por la cual el docente denunciado, en su Calidad de Decano de la FCNM solo hizo uso de la facultad con la que se encuentra investido por el artículo 292 del Estatuto de la UNAC; propuesta efectuada durante Sesión de Consejo de Facultad, en la que puso a votación la propuesta de contratación en mención.*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

26. Que, de acuerdo al Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, en el artículo Art. 27° señala: En casos de existir impugnaciones al Concurso Público para contrato de profesores se sujetará al procedimiento siguiente: 1) El postulante impugnador presentará las pruebas documentarias fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación, en solicitud dirigida al Presidente del Jurado Calificador, a través de la Secretaría de la Facultad. 2) La impugnación se efectúa dentro de las 24 horas siguientes a la publicación oficial de los resultados por parte del Jurado Calificador. 3) Tomado conocimiento de la impugnación, el Jurado Calificador se reunirá en sesión especial, para contemplar la misma, debiendo emitir su fallo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de recibida la impugnación, bajo responsabilidad. 4) Los fallos del Jurado Calificador sobre la impugnación, son inapelables. 5) Las impugnaciones tramitadas a través del Decano o del Rectorado, o de alguna otra Oficina u Órgano de Gobierno de la Universidad, deberán tenerse como no presentadas. 27. Que, de ser el caso de que la denuncia efectuada por el docente Juan Rolando Alva Zavaleta para la contratación del docente Sotelo Bazán se haya efectuado dentro de un concurso público, la causa o motivo de la denuncia realizada NO SE ENCONTRARIA prevista en ninguno de los cuatro primeros supuestos que señala el artículo 27 del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao; muy por el contrario, la misma (de ser cierta) devendría en improcedente conforme lo establece el numeral cinco del artículo 27° del Reglamento en mención; por haberse efectuado y/o tramitado la impugnación de la contratación del docente Eduardo Franco Sotelo Bazán a través del Rectorado de la Universidad Nacional del Callao; y debido a que los únicos facultados para hacer observación al resultado del concurso para docentes, son los propios postulantes. 28. De otro lado, conforme lo tiene señalado el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, al absolver el pliego de cargos ha precisado que: lo indicado por el director del Departamento Académico de Física, Mg. Rolando Alva Zavaleta señalado en el Oficio N°051-2023-DAF-FCNM, no es aplicable al Mg. Eduardo Sotelo Bazán por las siguientes razones: > El docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, no está participando en un concurso público. > Mucho menos el docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, está en una promoción de la carrera docente y no es aplicable el Art. 83.3° de la Ley Universitaria, Ley 30220”. “El caso del Mg. Eduardo Sotelo Bazán es DOCENTE CONTRATADO POR INVITACION; y, que: en el caso del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, venía laborando como DOCENTE CONTRATADO POR INVITACION, desde: - 2021-B (Resolución de Consejo Universitario N° 149-2021-CU). - 2022-A (Resolución de Consejo Universitario N° 057-2022-CU). - 2022-B (Resolución de Consejo Universitario N° 126-2022-CU). - 2023-N (Resolución de Consejo Universitario N° 001-2023-CU). d) En todos los semestres indicados, el Mg. Eduardo Sotelo Bazán fue CONTRATADO POR INVITACION propuesto por el Director Académico de Física Dr. Rolando Alva Zavaleta. e) Los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM, lo que hizo fue renovar el contrato del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán tal como señala el Art. 292o, quien cumplía con los requisitos que señala en el Art. 291 del estatuto de la UNAC. 29. Que, de acuerdo a lo expuesto por el docente denunciado docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, se verifica que la denuncia formulada por el docente Rolando Juan Alva Zavaleta, no se ajustan a la verdad de los hechos que han motivado la renovación del Contrato del docente Eduardo Sotelo Bazán; tergiversando de esta forma y sorprendiendo a las autoridades universitarias, haciendo aparecer como si lo hechos narrados se tratara de un Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, al extremo que no preciso el Número del Concurso Público y si éste quedó desierto o fue declarado nulo. 30. Se encuentra además plenamente acreditado, que la contratación del docente Eduardo Sotelo Bazán, se viene realizando por invitación desde el año 2021; propuestas de invitación que han sido realizadas por el mismo director Académico de Física Dr. Rolando Alva Zavaleta; por lo que los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM, solo se limitaron a renovar el contrato del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, tal como señala el Art. 292 del Estatuto de la UNAC”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de diciembre de 2023, sobre el punto de agenda 8. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A DOCENTES O ESTUDIANTES: 8.1 Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ - DICTAMEN N° 038-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario, absolver al aludido docente, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no haberse probado que ha incurrido en falta administrativa y estar exento de responsabilidad de los hechos denunciados;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 038-2023-TH/UNAC del 10 de noviembre de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de Consejo Universitario del 04 de diciembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER**, al docente Dr. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no haberse probado los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario de conformidad al Dictamen N° 038-2023-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH,
cc. UFGE, URA, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados.